



REQUIERE INFORMACIÓN URGENTE QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD GASTRONOMICA Y DE EVENTOS A.P.R. SPA

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 277

Santiago, 13 FEB 2020

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 25 del año 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Valdivia (en adelante, "D.S.N°25/2016"); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones; la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N°1300, de 11 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa Funcionario que Indica en el Segundo Orden de Subrogancia Para El Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la empresa SOCIEDAD GASTRONOMICA Y DE EVENTOS A.P.R. SPA, Rol Único Tributario N° 78651720-6, es titular del establecimiento denominado "Restoran Murtao", ubicado en calle Saelzer N°20, esquina Avenida Los Robles, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, que fue fiscalizado con fecha 09.07.2018, por funcionarios de esta Superintendencia.

2. En dicha inspección ambiental se constató la existencia de 1 calefactor a leña que no cumplía con la certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (en adelante, "SEC"), según se detalla a continuación: **"Se constató un calefactor unitario a leña de marca Efel, modelo BA-4000, que no se encuentra en el listado de calefactores certificados de la SEC."**

3. Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

4. Por otra parte, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

5. Que, la letra j) del artículo 35º de la LO-SMA, prescribe que **corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información**, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

6. Que, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información fidedigna e íntegra asociada al cumplimiento de las obligaciones previamente señaladas.

**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A SOCIEDAD GASTRONOMICA Y DE EVENTOS A.P.R. SPA en los siguientes términos:**

1. Remitir documentos que permitan **verificar la fecha de instalación y/o entrada en operación del(los) calefactor(es) mencionado(s)** en el considerando segundo.
2. En caso de haber realizado el retiro del(los) calefactor(es), o de haber realizado un reemplazo del(los) mismo(s) por uno que utilice un combustible diferente de la leña, o uno que utilice leña, pero cuente con certificación de la SEC, **señalarlo adjuntando fotografías fechadas y georreferenciadas del calefactor reemplazante, boletas o facturas que den cuenta de la adquisición del mismo, u otro medio de prueba que estime pertinente.**
3. En caso de no tener documentación que acredite la fecha de instalación o de entrada en operación del(los) calefactor(es), y de no haber realizado un reemplazo del(los) mismo(s), **deberá señalarlo expresamente, sin adjuntar documentación que no fue solicitada.**

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de la Región de Los Ríos, ubicada en calle Yeras Buenas 170, comuna de Valdivia.

**III. CONSULTAS.** En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a [requerimientosdsc@sma.gob.cl](mailto:requerimientosdsc@sma.gob.cl).

**IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.**

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**V. TÉNGASE PRESENTE**, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y

con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de SOCIEDAD GASTRONOMICA Y DE EVENTOS A.P.R. SPA, domiciliado para estos efectos en calle Saelzer N°20, esquina Avenida Los Robles, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
Gonzalo Parot Hillmer  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

**Carta Certificada:**

-Representante legal de SOCIEDAD GASTRONOMICA Y DE EVENTOS A.P.R. SPA, calle Saelzer N°20, esquina Avenida Los Robles, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

**CC:**

- Eduardo Rodríguez